

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

### SEGUNDO SEMESTRE

#### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

DECRETO No. 263.- Por el cual se concede Licencia al C. LIC. JUAN ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, para estar separado de su cargo de Magistrado Numerario y Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia.-.....	PAG. 1364
DECRETO No. 264.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1364
DECRETO No. 265.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1367
DECRETO No. 266.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1370
DECRETO No. 267.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1372
DECRETO No. 268.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de El Oro, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1375
DECRETO No. 269.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Indé, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1378
DECRETO No. 270.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Nazas, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1380
DECRETO No. 271.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Topia, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1383
DECRETO No. 273.- Por el cual se Reforma el Artículo Primero del Decreto No. 102 publicado en el Periódico Oficial No. 49 de fecha 20 de Junio de 1993.-.....	PAG. 1386
DECRETO No. 274.- Por el cual se reforma la Fracción XXX del Artículo 70 y se adiciona un párrafo al Art. 109 de la Constitución Política del Estado.-.....	PAG. 1387
DECRETO No. 275.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo.- para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1388
DECRETO No. 276.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994. PAG. 1390	
DECRETO No. 278.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994. PAG. 1393	
DECRETO No. 279.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Tlahualilo, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-..	PAG. 1396
DECRETO No. 280.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para el ejercicio fiscal -- 1994.-.....	PAG. 1398
DECRETO No. 281.- Que contiene Ley de Ingresos el Municipio de Canatlán, Dgo., para el ejercicio fiscal 1994.-....	PAG. 1401
<b>RESOLUCION.- Relativa al Recurso de Inconformidad promovido por Rosa Villalobos en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "VEINTISIETE DE NOVIEMBRE" Municipio de Durango, Estado de Durango.-.....</b>	PAG. 1404
<b>RESOLUCION.- Relativa al Recurso de Inconformidad promovido por María del Refugio Gallegos Ojeda, en contra -- de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "SAN LUCAS DE OCAMPO", - Municipio de San Juan del Río, Dgo., Estado de Durango.-.....</b>	PAG. 1405
<b>RESOLUCION.- Relativa a la Solicitud de Tercera Ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "LÁS-MERCEDES" ubicado en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango.-.....</b>	PAG. 1407
<b>INFORME.- Del Movimiento Económico de la Tesorería Municipal, correspondiente al Bimestre Septiembre-Octubre de 1993. del Municipio de Durango.-.....</b>	PAG. 1410

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d .

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 6 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LIX Legislatura Local, escrito en el cual remite solicitud del C. Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, para separarse del cargo de Magistrado Numerario, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mismo que fué turnado a la Comisión de Gobernación de la cual son integrantes los CC. Diputados Samuel Aguilar Solis, Juan Francisco Salazar Alvarez y Juan Carlos Gutierrez Fragoso, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, emitiendo éstos su dictámen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que disponen las fracciones XVII y --- XXIV del Artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, otorgar, en su caso, licencias para separarse de su cargo, a los CC. Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previo conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien por encontrarla procedente la remitirá con su opinión al H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó encontró que el escrito dirigido por el C. Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, Magistrado Numerario y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, se hace en virtud a que el mencionado profesionista fué ratificado en su cargo de Magistrado del Tribunal Federal Electoral, mismo que le fue conferido en septiembre de 1990 para fungir como tal por un lapso de ocho años, y solo cuando se realicen procesos electorales federales ordinarios; y siendo que el C. Lic. Juan Angel Chávez Ramírez ha sido designado Presidente de la Sala que cubre la segunda circunscripción plurinominal que abarca los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, --- Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, la Comisión que dictaminó encontró procedente el hecho de que esta H. Legislatura otorgue licencia para separarse temporalmente de su cargo como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia al C. Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, dada cuenta que el segundo párrafo del Artículo 125 de nuestra Constitución Política Local, establece como limitante a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, para poder desempeñar comisión o empleo de la Federación, contar con la licencia previa del Congreso del Estado, con el entendimiento expreso de que cesarán en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

Con base en lo anterior, la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado - en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del -- mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.  
SECRETARIA.

## CONSIDERANDOS

Por tanto mando se imprima, publique circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los Nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL DIPUTADO Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ DERA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -  
DURANGO, a sus habitantes s a b e d .

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente.

Con fecha 19 de Noviembre del presente año, el C. Diputado - Ismael A. Hernández Deras Representante Popular por el ----- II Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX - Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: --- MÉZQUITAL, DGO. la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

## DECRETO NUMERO 263

## CONSIDERANDOS :

## LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

## LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES --

## QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTI

## CA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DE C R E T A:

ARTICULO UNICO.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XVII y XXIV del Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, se concede Licencia al C. Lic. Juan Angel Chávez Ramírez, para separarse, a partir del dia (7) siete de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, y hasta que concluya el proceso electoral federal de 1994, de su cargo como Magistrado Numerario y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango.

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publicue, circule y observe.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fué presentada por el C. Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, representante del II Distrito, se basó en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 24 del mes de Sept. , del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y vieron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios específicos en el Considerando anterior y -- redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.



NUEVOS PESOS	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier otra persona.	0
8.- Multas Federales no fiscales	0
9.- No especificados	18,000
<b>V.- PARTICIPACIONES</b>	<b>1'442,090</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'442,090
<b>SEGUNDO.)</b> <b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>105,547</b>
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	105,547
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Finales y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	105,547
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0
<b>TOTAL: \$ 1'783,993</b>	

Con base en los artículos correspondientes de la Constitución Política del Estado, expide el siguiente:

ARTICULO 20.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulars, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 30.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 40.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 50.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, en la medida que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

Redo en el Salón de Sesiones del D. Congreso del Estado en Sesión de Pleno. Dado a los (3) meses del

**ARTICULO 60.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

**ARTICULO 70.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

**ARTICULO 80.-** Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará intereses a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolventes.

**ARTICULO 90.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

**PRIMERO.-** El cobro de los siguientes impuestos quedará suspendido en virtud de lo establecido en la legislación federal:

**3.-** Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

**5.-** Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

**6.-** Sobre Anuncios.

**CUARTO.-** Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

**3.-** Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

**11.-** Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.



COMBUSTIBLES Y NUEVOS PESOS	
<b>NUEVOS PESOS</b>	
PRIMERAS. - En su caso se establecen los siguientes criterios para la determinación de la cuota que se paga en el caso de que el contribuyente no sea contribuyente de la Seguridad Social:	
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. - 50,000	
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. - 0	
6.- Sobre Anuncios. - 0	
<b>II.- DERECHOS</b> 640,000	
1.- Por Servicio de Rastro. 130,000	
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 25,000	
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales. 0	
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 5,000	
5.- Sobre Fraccionamientos. 0	
6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 250,000	
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. 0	
8.- Por Servicio de Agua. 50,000	
9.- Por Servicio de Saneamiento. 0	
10.- Sobre Vehículos. 0	
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación. 0	
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0	
13.- Sobre Empadronamiento. 0	
14.- Por Expedición de Licencias y Refreshendos. 0	
15.- Apertura de negocios en horas extraordinares. 0	
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0	
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0	
18.- Por Servicios Público de Iluminación. 200,000	
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0	
III.- PRODUCTOS 43,000	
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 30,000	
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 10,000	

3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	1,000
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	1,000
5.- Por Venta de Bienes Muestrados y Abandonados.	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	1,000
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	1,000
IV.- APROVECHAMIENTOS 98,000	
1.- Recargos	500
2.- Multas Municipales	15,000
3.- Rezagos	500
<b>V.- PARTICIPACIONES</b> 2'614,680	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones 50,000	
6.- Subsidios	0
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b> 336,000	
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 336,000	
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones Municipales.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0

TOTAL: 4'541,680



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO  
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LI-  
BRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - -  
s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha ser-  
vido dirigirme el siguiente:

En el año de 1994 los habitantes del Municipio de Lerdo, Dgo. que se crean en el Distrito Local, presentó ante esta H. LIX -- Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: L E R D O, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

Con fecha 22 de Noviembre del presente año, el C. Diputado - Lorenzo Ponce Díaz, Representante Popular por el ----- XII Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX -- Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: L E R D O, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fue presentada por el C. Diputado Lorenzo Ponce Díaz, Representante del XII Distrito basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebro en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y vencieron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: L E R D O, D U R A N G O, ----- a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa:

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 266, en el año de 1994

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

3.- Por establecimiento de empresas que se crean en el Municipio de Lerdo, Dgo. que se crean en el Distrito Local, presentó ante esta H. LIX -- Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: L E R D O, Dgo., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

ARTICULO 10:- El Municipio de L E R D O, D U R A N G O, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS 1'245,271

1.- Predial 921,966

2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles 304,428

3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 0

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos 18,877

5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes 0

6.- Sobre Anuncios 0

II.- DERECHOS 288,733

1.- Por Servicio de Rastro. 9,295

2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 12,013

3.- Por Servicio de Alineación de Paredes y Fijación de Números Oficiales. 0

4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 37,407

5.- Sobre Fraccionamientos. 0

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 146,000

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. 0

8.- Por Servicio de Agua. 26,278

9.- Por Servicio de Saneamiento. 0

10.- Sobre Vehículos. 0

11.- Por Registro de Fierros de Herrería y expedición de Tarjetas de Identificación. 0

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0

13.- Sobre Empadronamiento. 0

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0



EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ  
ESTADO DE DURANGO, MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., A 2000 DÍAS DE MARZO, 1994.

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

Con fecha 22 de Noviembre del año de 1993, el C. Diputado Lázaro Gómez, Representante Popular por el IX Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. Legislatura Local, la Iniciativa de Ley titulada "LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.", la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

#### I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fue presentada por el C. Diputado Lázaro Gómez, Representante del XI Distrito Electoral Local, en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre del presente año, en la cual sus integrantes ponderaron y ven-

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fija- ción de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispon-

drá se publique, circule y observe.

ARTICULO 91.- La Iniciativa de Ley titulada "LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1994 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.", la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

20234 SOYUN

LEY DE INGRESOS MUNICIPALES

ARNULFO LEÓN CAMPOS

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS PRESIDENTE



## NUEVOS PESOS

ARTICULO 2o.- El pago anticipado del Impuesto Predial se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma establecida en la Ley de Hacienda Municipal.	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier otra personas.	0
8.- Multas Federales no fiscales	0
9.- No especificados	0
V.- PARTICIPACIONES	1'132,460
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'132,460
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	111,604
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	111,604
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostentimiento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0
TOTAL: \$ 1'446,630	=====

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Villa de Durango, Dgo., a los 15 (15) días del mes de Diciembre del año de 1993, sin novedad alguna y tras-

verso el escrito de no diligencia, mínimo al 50% del importe abonado la no liquidación el ab. valor es 10% ab.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Los adeudos que surgen en la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en la legislación federal.

ARTICULO 8o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos.

Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió haberse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolventes.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

## I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

## 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentre en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

## II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M  
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

HIC. ALEXANDRO BRACHO BARRIOS.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado - PROPR: JESUS PAYAN ALONSO Representante Popular por el - IX Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX - Legislatura Local, Iniciativa, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: E L O R O D U R A N G O, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Saizal Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

QUINTO.- Dicho a que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en la Gaceta Oficial, el día 31 de Diciembre del año 93 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución Política Local, en lo que se refiere a la competencia del Municipio en lo que respecta a la administración de los Municipios.

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoca al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado P R O F R. J E S U S P A Y A N A L O N S O, basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y venían ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: E L O R O D U R A N G O, - - - - - a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimo adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 268

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

EL ORO, DGO.

ARTICULO 1o:- El Municipio de E L O R O, D U R A N G O, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
1.- IMPUESTOS	356,687
1.- Predial	335,069
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles	15,454
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0

- 3 -

## NUEVOS PESOS

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	2,164
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	4,000
6.- Sobre Anuncios.	0
II.- DERECHOS	35,859
1.- Por Servicio de Rastro.	11,568
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	1,265
3.- Por Servicio de Alineación de Pre- dios y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	120,181
5.- Sobre Fraccionamientos.	241
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	0
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	65
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0
10.- Sobre Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identifica- ción.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraor- dinarias.	0
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0
17.- Por Revisión, Inspección y Ser- vicios.	0
18.- Por Servicios Públicos de Ilumina- ción.	22,600
19.- Por la Explotación Comercial de-- Material de Construcción.	0
III.- PRODUCTOS	120,000

1.- Enajenación de Bienes Muebles e In- muebles pertenecientes al Municipio.	120,000
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad - del Municipio.	0
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y -- Abandonados.	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades - Municipales.	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares don- de existen aparatos marcadores de - tiempo.	0

## IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Recargos	10,044
2.- Multas Municipales	9,877
3.- Rezagos	20,784

- 5 -

NUEVOS PESOS

M- LISTADO DE LOS SITIOS DE INGRESO AL MUNICIPIO

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados,-- Empresas de participación Estatal y de calquiera otras personas.	0
8.- Multas Federales no fiscales	0
9.- No especificados	76,982

## V.- PARTICIPACIONES

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2'145,659
--	-----------

## VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.- Los que con ese carácter y excepcional mente decrete la H. Legislatura del -- Estado, para el pago de Obras o Servi- cios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Finan- cieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H.- Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los - Gobiernos Federal y Estatal.	0
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Dere- chos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones - diversas.	0
5.- Expropiedades	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0

TOTAL: \$ 2'775,892

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 5o.- Las cantidades que se recaudan por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. - - Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolventes.

2.- Multas Municipales

3.- Recargos

4.- Sobre Anuncios

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

ARTICULO 10o.- Toda vez que se encuentre en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

## II.- DERECHOS:

3.- Alineación de Predios y fijaación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

2.- Los que procedan de Extracciones Forestales y Obras Municipales para fines de Interés Público con autorización y aprobación de la legislatura de LEY DE MATERIALES DE CONSTRUCCIONES

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Municipios Federales - 8 -

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

ARTICULO 11o.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispone que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

expediente se hace a nombre de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 12o.- Por el Presidente de las diversas prestaciones fiscales que se opongan a la presente Ley por los conceptos establecidos en la legislación que se deroga, el Gobernador, el secretario de Hacienda y el Tesorero correspondiente, el representante de la Tesorería Municipal y el secretario de la Tesorería.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA:

ARTICULO 13o.- Las cantidades que se recaudan por los conceptos establecidos por la Tesorería Municipal correspondiente, en cualquier que sea su forma, se causarán a la Tesorería Municipal de la propia Tesorería.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA:

ARTICULO 14o.- Por tanto cuando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO GILMER ESCUARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA.

ARTICULO 15o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolventes.





Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO GILIERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO GILIERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, da a b e c:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente:

Con fecha 09 de Noviembre del presente año, la C. Diputada JUANA MA. NAHOUl POrRAS, Representante Popular Plurinominal, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fue presentada por el C. Diputado JUANA MA. NAHOUl POrRAS, Repte. Popular Plurinominal basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y valoraron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

#### I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

#### II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fija en números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiere encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

- 2 -

CUARTO: Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: N A Z A S, D U R A N G O, --- a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

ARTICULO 10: El Municipio de N A Z A S, D G O., --- percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

DECRETO No: 270  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, - A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.,

ARTICULO 10: El Municipio de N A Z A S, D G O., --- percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I:-- IMPUESTOS NUEVOS PESOS  
122,170

1.- Predial 110,170  
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles 10,000  
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 10

: 30,000

3.- Los que se obtengan de la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 300

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. 2,000  
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 0  
6.- Sobre Anuncios. y Belotezas. 0

II:-- DERECHOS 103,200

1.- Por Servicio de Rastro. 45,000  
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 300  
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales. 0  
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 200

5.- Por Servicio de Iluminación Pública. 100  
6.- Por Servicio de Limpieza y Recolección de Basura. 100  
7.- Por Servicio de Agua. 1,000  
8.- Por Servicio de Saneamiento. 0

9.- Por Servicio de Vehículos. 0  
10.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación. 0

11.- Por Cooperación para Obras Públicas. 30,000  
12.- Sobre Fraccionamientos. 0

13.- Por Servicio de Limpieza y Recolección de Basura. 0

14.- Por Servicio de Agua. 1,000

15.- Por Servicio de Saneamiento. 0

16.- Sobre Vehículos. 0

17.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación. 0

18.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0

19.- Sobre Empadronamiento. 0

20.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0

21.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0

22.- Por Servicio de Iluminación Pública. 0

23.- Por Servicio de Limpieza y Recolección de Basura. 0

24.- Por Servicio de Agua. 0

25.- Por Servicio de Saneamiento. 0

26.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

27.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

28.- Por Servicios Públicos de Iluminación. 26,500

29.- Por la explotación Comercial de Material de Construcción. 200

III:-- PRODUCTOS 1,650

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 300

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 200

3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio. 0

4.- Por Créditos a Favor del Municipio. 650

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados. 200

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales. 300

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 50,300

8.- 1.- Recargos. 3,000

9.- 2.- Multas Municipales. 9,000

10.- 3.- Rezagos. 1,700

## NUEVOS PESOS

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	4,600
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0
8.- Multas Federales no fiscales	10,000
9.- No especificados	22,000
<b>TERCER V.- PARTICIPACIONES</b>	<b>1'472,012</b>
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'472,012
<b>VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>195,418</b>
1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.	0
2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0
3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	195,418
4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostentimiento de Instituciones diversas.	0
5.- Expropiaciones	0
6.- Otras Operaciones Extraordinarias	0
	<b>TOTAL: N\$ 1'944,750</b>

ARTICULO 20.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 30.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 40.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 50.- Las cantidades que se recaudan por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

De acuerdo con el acuerdo de sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de Diciembre de 1993, en la veinticuarta legislatura; tres.

ARTICULO 60.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiere sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 80.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

## TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

ARTICULO 14.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 15.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 16.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 17.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 18.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 19.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 20.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 21.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 22.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 23.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 24.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 25.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 26.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 27.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 28.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 29.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 30.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 31.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 32.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 33.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 34.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 35.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 36.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 37.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 38.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 39.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 40.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 41.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 42.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 43.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 44.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 45.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 46.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 47.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 48.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 49.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 50.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 51.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 52.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 53.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 54.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 55.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 56.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 57.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 58.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 59.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 60.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 61.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 62.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 63.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 64.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 65.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 66.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 67.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 68.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 69.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 70.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 71.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 72.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 73.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 74.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 75.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 76.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 77.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 78.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 79.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 80.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 81.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 82.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 83.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 84.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 85.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 86.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 87.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 88.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 89.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 90.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 91.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 92.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 93.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 94.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 95.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 96.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 97.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 98.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 99.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 100.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 101.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 102.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 103.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 104.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 105.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 106.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 107.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 108.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 109.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 110.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 111.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 112.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 113.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 114.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 115.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 116.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 117.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 118.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 119.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 120.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 121.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 122.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 123.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 124.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 125.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 126.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 127.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 128.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 129.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 130.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 131.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 132.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 133.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 134.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 135.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 136.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 137.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 138.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 139.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 140.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 141.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 142.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 143.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 144.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 145.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 146.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 147.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 148.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 149.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 150.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 151.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 152.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 153.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 154.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 155.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 156.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 157.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 158.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 159.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 160.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 161.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 162.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 163.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 164.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 165.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 166.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 167.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 168.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 169.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 170.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 171.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 172.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 173.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 174.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 175.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 176.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 177.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 178.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 179.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 180.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 181.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 182.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 183.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 184.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 185.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 186.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 187.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 188.- Predial, adiciones y Reparaciones.

ARTICULO 189.- Predial, adiciones y Reparaciones.

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS  
Presidente

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
Secretaria

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTEL MASING.  
Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESTARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO DRAGO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y GOBERNADO DE DURANGO, a sus habitantes, -- se agradece

que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado LIC. ARNULFO LEÓN CAMPOS, Representante Popular por el V. Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado Lic. Arnulfo León Campos, representante por el V. basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 3 del mes de Oct. del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y vendaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO.- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: TOPIA, DURANGO, se consideró que los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa:

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 271

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, -- A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
TOPIA, DGO.

ARTICULO 1o:- El Municipio de TOPIA, DURANGO, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I:- IMPUESTOS	NUEVOS PESOS
1.- Predial	60,000
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	15,000
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrocolas y Ganaderas:	0

- 3 -  
 COBROS Y GASTOS  
 5.  
 1. Sobre el servicio de alumbrado público en la forma establecida en la legislación federal y estatal. 0  
 2. Sobre el servicio de agua potable en la forma establecida en la legislación federal y estatal. 0  
 3. Sobre el servicio de electricidad en la forma establecida en la legislación federal y estatal. 0  
 4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. 0  
 5. Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes. 0  
 6. Sobre Anuncios. 0  
 7. Subsidios. 13,800

II.- DERECHOS  
 1. Por Servicio de Rastro. 1,200  
 2. Por la Prestación de Servicios en el oficio que consiste en el servicio de los Panteones Municipales. 1,200  
 3. Por Servicio de Alineación de Paredes y Fijación de Números Oficiales. 0  
 4. Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 3,000  
 5. Sobre Fraccionamientos. 0  
 6. Por Cooperación para Obras Públicas. 1,200  
 7. Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. 0  
 8. Por Servicio de Agua. 6,000  
 9. Por Servicio de Saneamiento. 0  
 10. Sobre Vehículos.  
 11. Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación. 0  
 12. Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0  
 13. Sobre Empadronamiento. 0  
 14. Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0  
 15. Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0  
 TOTAL: 11,300,700

anexo XII :M sobre cobro de servicios que no se realizan en la forma establecida en la legislación federal y estatal.

III.- PRODUCTOS  
 1. NUEVOS PESOS

16. Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

17. Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18. Por Servicios Públicos de Iluminación. 1,200  
 19. Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

III.- PRODUCTOS  
 12,840

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 4,200  
 2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 2,640  
 3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio 0  
 4.- Por Créditos a Favor del Municipio 3,000  
 5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados. 1,200  
 6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales. 1,800  
 7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 0

IV.- APROVECHAMIENTOS  
 1. Recargos 1,200  
 2. Multas Municipales 9,600  
 3. Rezagos 2,760

5. NUEVOS PESOS  
 4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente. 8,400

5.- Donativos y Aportaciones 42,000  
 6.- Subsidios 0  
 7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados,-- Empresas de participación Estatal y de cualquiera otras personas. 0

8.- Multas Federales no fiscales 288  
 9.- No especificados 16,800

V.- PARTICIPACIONES  
 1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 1'185,309

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
 12,000

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decreta la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales. 0  
 2.- Los que procedan de Prestaciones Fiscales y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0  
 3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 0  
 4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostentamiento de Instituciones diversas. 0  
 5.- Expropiaciones 0  
 6.- Otras Operaciones Extraordinarias 12,000

TOTAL: 1'379,997

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido -- por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 5o.- Las cantidades que se recaudan por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, en aquella que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió a hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

## TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

## I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

Con base en los anteriores considerando este H. LIX Legislatura del Estado, responde el siguiente:

## II.- DERECHOS:

- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fija -- ción de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispone que se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS *Presidente*  
DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA *Secretaria*

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING *Secretaria*

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (9) nueve días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su conocimiento.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILENIO RS ARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARTOLES.



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SE BEME:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

16.- Por Inspección y Vigilancia de los

17. Seguridad Pública.

QUINTA JUNTA ALTAISIESTA ANEXON AMBIEDADURON AL  
Con fecha 30 de Agosto del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual propone Reformas y Adiciones a los Artículos 70 Fracción XXX y 109 de la Constitución Política del Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los C.C. Diputados Samuel Aguilar Solís, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

18.- Se estima conveniente que el H. Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, a

CONSIDERANDOS

ARTICULO 70. Fracción XXX

PRIMERO:— Que habiéndose avocado la Comisión Dictaminadora al estudio de la iniciativa, encontró que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el Artículo 130 de la Constitución Política Local, es decir, que después de haberse recibido la iniciativa, se mandó publicar, dándose una amplia difusión pública, así como también se solicitaron del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, su opinión al respecto, y a los HH. Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa, el voto correspondiente; asimismo, cabe destacar que en el expediente obran (21) veintiún votos favorables a la iniciativa, donde destacan algunas opiniones de los HH. Ayuntamientos que manifiestan en relación a las reformas que se tratan, que éstas representan un gran avance en el marco jurídico de nuestro Estado, pues les dán en el caso concreto de los municipios, la facultad de poder conceder algunos servicios y con ello disminuir la carga presupuestaria, y por ende, buscar la superación del servicio prestado, promoviendo para coincidir paralelamente con el proyecto del Gobierno Federal, pugnando por una mayor eficacia en la prestación de servicios públicos, o en la operación y ejecución de obras.

SEGUNDO:— Que la Comisión coincidió con el criterio sustentado por el autor de la iniciativa, ya que es evidente que la misma no menoscaba en su esencia, la rectoría del Estado y, por ende, la soberanía de los diversos niveles de Gobierno; y si en cambio se ajusta al proyecto de Nación que, paulatinamente, el Gobierno de la República está consolidando para los albores del Siglo XXI; de tal forma que si se desea que la iniciativa privada contribuya de una manera más directa en el desarrollo del Estado, se debe propiciar la participación de ésta, y en consecuencia, aprovechar las experiencias que pueden tener en la prestación de bienes y servicios o en la ejecución de obras, buscando a la vez que la Administración Pública Estatal se vea enriquecida con ideas nuevas que se traduzcan en un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, y lo que es más importante, en un mayor bienestar para la sociedad.

TERCERO:— Que de igual forma, se coincidió con el criterio sustentado por el autor de la iniciativa, ya que en ella se refleja una apertura a las funciones de Gobierno, en cuanto a propiciar una mayor participación de la sociedad en los diversos campos de la vida productiva de nuestro Estado; y siendo que estamos en una época de grandes transformaciones sociales, económicas y políticas, resulta plausible la actitud asumida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, — quien se muestra interesado en lograr la participación de la Iniciativa Privada en el proyecto de despegue industrial y social de nuestro Estado, buscando siempre el desarrollo integral de nuestra Entidad Federativa.

CUARTO:— Que la administración y el servicio público solo pueden concebirse como responsabilidades de gran significado político, alto contenido social y profundo sentido ético, — originado en la obligación de atender a la sociedad, para ello el quehacer político debe responder a los intereses de la sociedad, pues su premisa esencial es precisamente la del servicio comprometido con las demandas del ciudadano, ya que en los tiempos actuales, este compromiso tiene significados de particular importancia para la vida pública y para nuestro régimen de Gobierno, por ello se debe negar cualquier concepción de servicio público, como la satisfacción de intereses individuales; y es con la iniciativa, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado pretende consolidar el avance hacia la modernización administrativa con el objetivo primordial de establecer una coordinación dinámica entre Administración Pública Estatal e Iniciativa Privada, y ejecutar en conjunto acciones concretas que conlleven al fin máximo de todo duranguense, el fortalecimiento y engrandecimiento de nuestra Entidad Federativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO Número 274

QUINTA JUNTA ALTAISIESTA ANEXON AMBIEDADURON AL  
LA HONORABLE QUINTUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO —  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.— Se reforma la Fracción XXX del Artículo 70 de la Constitución Política Local, para quedar como sigue:

"ARTICULO 70.— Son facultades y obligaciones del Gobernador:

— 3 —

ARTICULO 109. Párrafo adicional

De la I a la XXIX. — . . . . .

ARTICULO 109.— Celebrar convenios con la Federación o Municipios con respecto a la administración y recaudación de las contribuciones. También podrá celebrar convenios con la Federación, o sus Municipios respectivos, para que se asuman por unos u otros la ejecución y operación de obras; así como otorgar, revocar o modificar concesiones a los particulares que conforme a la legislación vigente compete al Ejecutivo para que asuman la ejecución y operación de obras, y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Las leyes reglamentarias de la materia normaran las modalidades del procedimiento."

80

ARTICULO SEGUNDO.— Se adiciona un párrafo al Artículo 109 de la Constitución Política Local, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 109.— . . . . .  
"Los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán conceder a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, cuando por razones económicas, sociales o técnicas así se requiera."

ARTICULO TERCERO:—

ARTICULO PRIMERO:— El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO:— Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del — mes de diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS  
Presidente

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
Secretaria

DIP. MA. DEL ROSARIO MATELL MASING  
Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DAHO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO  
ESTARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,  
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 30 de septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., presentó ante esta H. L. Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco García Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:**— Que una vez que la Comisión se avocó al estudio — de la Iniciativa así como del expediente formado en virtud — de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos contenida, está establecido en lo — dispuesto por los Artículo 55, Fracción IV y 111 de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la — República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás — ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se de — crean las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, — conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer — los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimien — to en sus finanzas.

SEGUNDO:- Que la Ley de Ingresos que fué presentada por el C. Profr. Alejandro González Yáñez, Presidente del Municipio de Durango, Dgo., basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de Septiembre del presente año, y en la cual sus integrantes -- ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondiente; asimismo, analizaron los ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

**TERCERO:-** Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que a criterio de aquél H. Cábildo, deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, ingresos destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios específicos en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión encontró que en la iniciativa, el iniciador incorpora lo relativo a la "Administración Descentralizada", concretamente lo referente al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado; lo cual, resulta inapropiado en virtud a que este organismo público descentralizado, siendo una entidad autónoma en cuanto a su administración,

- 2 -

tración y estando encuadrado dentro del supuesto normativo a que se refiere el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, deberá rendir la información necesaria en los términos que se señale a la propia Contaduría Mayor de Hacienda; y siendo los ingresos presupuestados para dicho organismo público descentralizado, impactarían en forma directa los ingresos globales del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., lo cual en su momento repercutiría en forma negativa en la Cuenta Pública -- del referido Ayuntamiento, se coincidió en la opinión de que el concepto relativo a la "Administración Descentralizada" - debe excluirse de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1994, a efecto de que con temple único y exclusivamente lo que atañe a sus ingresos -- propios.

QUINTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio susostenido por el autor de la iniciativa, en el sentido de que los ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Durango, Dgo., a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estima adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 275

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO, DGO.

ARTICULO 10.- El Municipio de Durango, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal de 1994, los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

		NUEVOS PESOS
<b>I.- IMPUESTOS</b>		21'170,114
1.- Predial		15'102,959
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles		5'1237,591
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.		0
<b>4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.</b>		<b>829-563</b>
5.- Sobre Actividades Comerciales Y Oficios Ambulantes.		0
6.- Sobre Anuncios.		0
<b>II.- DERECHOS</b>		<b>6 1107,440</b>
1.- Por Servicio de Rastro.		271,809
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.		532,749
3.- Por Servicio de Alineación de Paredes y Fijación de Números Oficiales.		0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.		126,056
5.- Sobre Fraccionamientos.		232,209
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.		2'1218,943
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.		0
8.- Por Servicio de Agua.		0
9.- Por Servicio de Saneamiento.		0
10.- Sobre Vehículos.		0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.		0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.		0
13.- Sobre Empadronamiento.		0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.		0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.		0



Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

100,1000 80219 GOVERN

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO - IV

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS  
Presidente

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
Secretaria

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
Secretaria

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -- s. a b e d i:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ, Representante Popular Plurinominal, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Por la Prestación de servicios en los Panteones Municipales.

2.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fue presentada por el C. Diputado OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, así mismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios específicos en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:— Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de — referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: NOMBRE DE DIOS, DGO., a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estima adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la — Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 276

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO —  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, —  
A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

De acuerdo con lo establecido en la Constitución del Estado, en  
Vista de lo anterior, decreta lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
NOMBRE DE DIOS, DGO.

ARTICULO 1o:— El Municipio de NOMBRE DE DIOS, — percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
I.— IMPUESTOS	595,575
1.— Predial	577,185
2.— Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	12,167
3.— Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0
4.— Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	3,780
5.— Sobre Actividades Comerciales y Oficinas Ambulantes.	2,443
6.— Sobre Anuncios.	0
II.— DERECHOS	88,644
1.— Por Servicio de Rastro.	3,759
2.— Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	241
3.— Por Servicio de Alineación de Páginas y Fijación de Números Oficiales.	0
4.— Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	100

Con base en lo establecido en la Constitución del Estado, en  
Vista de lo anterior, decreta lo siguiente:

	NUEVOS PESOS
5.— Sobre Fraccionamientos.	0
6.— Por Cooperación para Obras Públicas.	54,000
7.— Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.— Por Servicio de Agua.	27,944
9.— Por Servicio de Saneamiento.	100
10.— Sobre Vehículos.	0
11.— Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.— Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.— Sobre Empadronamiento.	0
14.— Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.— Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0
	1,100
III.— PRODUCTOS	
1.— Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	300
2.— Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	200
3.— Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.— Por Créditos a Favor del Municipio	200
5.— Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.	200
6.— Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	200
7.— Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0
IV.— APROVECHAMIENTOS	131,048
1.— Recargos	100
2.— Multas Municipales	13,954
3.— Rezagos	300



- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se oponen a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNALDO LEÓN CAMPOS  
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING  
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO FRACHO BARBOSA.

TERCERO.- Por la cual se establece la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., para el ejercicio fiscal de 1994 y su vigencia dura hasta el 31 de diciembre de 1994.

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado Natividad Ibarra Rayas, Representante Popular por el X, Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: GOMEZ PALACIO, DGO., la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado Natividad Ibarra Rayas, representante del X Distrito basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 3 de Noviembre, del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y vertieron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: GOMEZ PALACIO, DGO., a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa:

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No: 278

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,

A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

ARTICULO 1o:- El Municipio de GOMEZ PALACIO, DGO. percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
I.- IMPUESTOS	8'766,126
1.- Predial	5'871,370
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	2'810,970
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0

- 3 -

## NUEVOS PESOS

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos  
Públicos. 83,786

5.- Sobre Actividades Comerciales y  
Oficios Ambulantes. 0

6.- Sobre Anuncios. 0

II.- DERECHOS 8,836,078

1.- Por Servicio de Rastro. 271,420

2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales. 92,681

3.- Por Servicio de Alineación de Paredes y Fijación de Números Oficiales. 0

4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones. 547,351

5.- Sobre Fraccionamientos. 100,000

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 3,401,420

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura. 0

8.- Por Servicio de Agua. 0

9.- Por Servicio de Saneamiento. 0

10.- Sobre Vehículos. 0

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación. 0

12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones. 0

13.- Sobre Empadronamiento. 0

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias. 0

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18.- Por Servicios Pùblico de Iluminación. 4,423,206

19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

III.- PRODUCTOS 1,625,298

ARTICULO 2o.- Los Impuestos que se causen en el territorio del Estado, se liquidarán y recogerán en la forma establecida por la legislación del Estado.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18.- Por Servicios Pùblico de Iluminación. 4,423,206

19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

ARTICULO 2o.- Los Impuestos que se causen en el territorio del Estado, se liquidarán y recogerán en la forma establecida por la legislación del Estado.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18.- Por Servicios Pùblico de Iluminación. 4,423,206

19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

ARTICULO 2o.- Los Impuestos que se causen en el territorio del Estado, se liquidarán y recogerán en la forma establecida por la legislación del Estado.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18.- Por Servicios Pùblico de Iluminación. 4,423,206

19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 1,246,556

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio. 175,452

3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio. 0

4.- Por Créditos a Favor del Municipio. 50,000

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados. 0

6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales. 90,207

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo. 63,083

IV.- APROVECHAMIENTOS 6,558,787

1.- Recargos 336,787

2.- Multas Municipales 547,923

3.- Rezagos 922,370

5.- Multas Federales 449,630

NUEVOS PESOS 23,659,459

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente. 0

5.- Donativos y Aportaciones 1,502,077

6.- Subsidios 0

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquiera otra personas. 2,800,000

8.- Multas Federales no fiscales 0

9.- No especificados 449,630

V.- PARTICIPACIONES 23,659,459

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado. 23,659,459

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 0

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales. 0

2.- Los que procedan de Prestaciones Fiscales y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 0

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0

5.- Expropiaciones 0

6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0

TOTAL: 49,445,748

ARTICULO 20.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido -- por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del -- Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las -- demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 30.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines -- especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 40.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULOS 50.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, en la medida que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 60.- Los adeudos provenientes de la aplicación de -- Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la -- fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. -- Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió -- hacerse el pago hasta que el mismo se efectúo. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 80.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 90.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del -- mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

#### I.- IMPUESTOS:

- 3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industriales, agrícolas y ganaderas.
- 5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.
- 6.- Sobre Anuncios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 9 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- II.- DERECHOS:
- 3.- Por servicios de alineación de Predios y fija -- ción de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición -- de tarjetas de identificación para los ganaderos.

- 10.- Sobre contribuciones sobre impuestos y derechos que se establezcan en la legislación estatal o federal.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ( 10 ) diez días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO 40.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

ANEXO: Recaudación por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse en la forma que sea de fijos o naturales.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M  
SECRETARIA

ANEXO: Recaudación por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse en la forma que sea de fijos o naturales.

DIP. MARÍA LUISA ESPARZA  
SECRETARIA

ANEXO: Recaudación por los diversos conceptos establecidos en esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse en la forma que sea de fijos o naturales.

DIP. ADALBERTO BRACO BARBOZA  
SECRETARIA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d: **GO**  
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Diciembre del presente año, el C. Diputado - JAIME MERAZ MARTINEZ, Representante Popular Plurinominal -- presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILLO, DGO., La cual fue turnada a la -- Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable en base - a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo - dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la - República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás In - gresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se -- decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer - los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimien - to en sus finanzas.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Ingresos que fue presentada por el -- C. Diputado JAIME MERAZ MARTINEZ, -- basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 9 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ven - tillaron ampliamente las necesidades del Municipio para pres - tar los servicios inherentes a sus funciones públicas corres - pondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus concep - tos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

**TERCERO.-** Que la Iniciativa contiene una relación clara y -- precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá -- percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente - a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente -- los servicios especificados en el Considerando anterior y -- redundando por tanto en el beneficio directo de todos los se - tores poblacionales del Municipio.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legisla - tura del Estado expide el siguiente:

**CUARTO.-** Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, consti - tuyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de -- referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: TLAHUALILLO, DGO., - - a los ingresos contenidos en los informes preliminares que - ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estima adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la -- Iniciativa:

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legisla - tura del Estado expide el siguiente:

1.- Por Junción de Bienes Muebles a In - muebles pertenecientes al Municipio.	37100,550
2.- Por la Prestación de Servicios en - los Panteones Municipales.	1,000
3.- Por Servicio de Rastro.	1,050
4.- Por la Prestación de Servicios en - los Panteones Municipales.	1,000
5.- Por Servicio de Alineación de Pre - dios y Fijación de Números Oficiales.	0
6.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	0
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0
10.- Por Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraor - dinarias.	0

no, obedece las normas de la Constitución Federal y las leyes de la República, así como las leyes del Estado de Durango, y tienen la obligación de observar y cumplir las normas y leyes de la Federación y del Estado.

## NUEVOS PESOS

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0
18.- Por Servicios Público de Iluminación.	0
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0

## III.- PRODUCTOS

1,080

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	720
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	360
5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y -- Abandonados.	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0

## IV.- APROVECHAMIENTOS

511,401

1.- Recargos	3,200
2.- Multas Municipales	7,000
3.- Rezagos	2,871

5

## NUEVOS PESOS

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	0
5.- Donativos y Aportaciones	410,000
6.- Subsidios	0
7.- Cooperación del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación Estatal y de las cualesquier otras personas.	0
8.- Multas Federales no fiscales	2,163
9.- No especificados	86,167

## V.- PARTICIPACIONES

2'344,436

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	2'344,436
--	-----------

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales. 0

2.- Los que procedan de Prestaciones Finales y Obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 55,115

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0

5.- Expropiaciones 0

6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0

TOTAL: 3'203,835

ARTICULO 2o.- Los Ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido -- por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos Relativos. 6

ARTICULO 3o.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería. 24,300

ARTICULO 5o.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6o.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 7o.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. 24,300

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8o.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

UNIVERSO 2002

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS  
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.  
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule - y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOZA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO - ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - - - - -

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido

dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado -- Victor Hugo Castañeda Soto, Representante Popular Plurinominal, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994 - DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: - Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Álvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se -- decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer - los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO. - Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el -- C. Diputado Victor Hugo Castañeda Soto, representante Plurinominal basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se -- lebró en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre -- del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y -- tilizaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus concepciones, los que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO. - Que la Iniciativa contiene una relación clara y -- precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá -- percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente -- a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente -- los servicios especificados en el Considerando anterior y -- redundando por tanto en el beneficio directo de todos los -- sectores poblacionales del Municipio.

ARTICULO 9o. - El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los -- meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10. - Se establece que el pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los -- meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del -- mismo año.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO. - Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

#### I. - IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

CUARTO. - Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha - 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los -- siguientes Derechos Municipales:

#### II. - DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fija -- ción de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición - de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad - Pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO. - La recaudación y administración de los Ingresos -- establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a -- las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del -- Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá -- realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan -- los referidos convenios.

SEXTO. - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

- 2 -

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de -- referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: **VICENTE GUERRERO**, **DURANGO**, a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la -- Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No: 280

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --  
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONVIENE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, -

**A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

ARTICULO 10:-- El Municipio de VICENTE GUERRERO, DURANGO, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

**NUEVOS PESOS**  
**599,752**

1.- Predial 562,752  
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles: 7,000  
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas: 0

3  
NUEVOS PESOS

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	30,000
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0
6.- Sobre Anuncios.	0
<b>II.- DERECHOS</b>	<b>96,500</b>
1.- Por Servicio de Rastro.	7,500
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	3,000
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0

5.- Sobre Fraccionamientos.	0
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	86,000
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	0
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0
10.- Sobre Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refreshendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0

17.- Por Revisión, Inspección y Servicios. 0

18.- Por Servicios Público de Iluminación. 0

19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción. 0

### III.- PRODUCTOS 64,500

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio. 4,000

**2.- Arrendamiento de Bienes propiedad -**

**3.- Por Establecimiento o Empresas que dependen del Municipio**

4.- Por Créditos a Favor del Municipio 5,000

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y --  
Abandonados.

6.- Los que se obtengan de la Venta de  
Objetos recogidos por Autoridades -  
Municipales. 0

7.1 Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de - 0

TIEMPO. - Los cambios que se producen en la atmósfera se llaman cambios de tiempo. Los cambios de tiempo se producen en un período de tiempo corto. Los cambios de tiempo se producen en un período de tiempo corto.

IV. - APROVECHAMIENTOS

1.- Recargos 25,000  
2.- Multas Municipales

3.- Rezagos 20,000



## CONSIDERANDOS:

- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de Licencias y refrendos.
- 15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNALDO LEÓN CAMPOS  
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA  
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL  
SECRETARIA

ARTICULO 5o: Cuando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILIRIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILIRIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Noviembre del presente año, el C. Diputado MA. DEL ROSARIO MARTELL, Representante Popular por el III Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: CANATLAN, DGO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución Política Local, en relación a lo establecido por el Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la República, en los que se concede como facultad de la Legislatura del Estado, establecer las contribuciones y demás Ingresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el C. Diputado MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING, basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de Octubre del presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ventilaron ampliamente las necesidades del Municipio para prestar los servicios inherentes a sus funciones públicas correspondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus conceptos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente los servicios especificados en el Considerando anterior y redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sectores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, constituyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada una de las necesidades que se observan en el Municipio de referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de: CANATLAN, DGO, a los ingresos contenidos en los informes preliminares que ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a los estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecuado hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

## DECRETO No. 281

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO.

ARTICULO 1o:- El Municipio de CANATLAN, DGO, percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
1.- IMPUESTOS	399,071
1.- Predial	300,000
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	67,071
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	0

: 200 - 330 - 2900

## NUEVOS PESOS

4.- Sobre Diversiones y Espectáculos  
Públicos. 17,000

5.- Sobre Actividades Comerciales y  
Oficios Ambulantes. 15,000

6.- Sobre Anuncios. 171,356

1.- Por Servicio de Rastro. 44,000

2.- Por la Prestación de Servicios en la no exclusión  
los Panteones Municipales. 3,000

3.- Por Servicio de Alineación de Pre-  
dios y Fijación de Números Oficiales. 0

4.- Por Construcciones, Reconstrucciones,  
Reparación y Demoliciones. 4,000

5.- Sobre Fraccionamientos. 5,000

6.- Por Cooperación para Obras Públicas. 88,270

7.- Por Servicio de Limpia y Recolección  
de Basura. 0

8.- Por Servicio de Agua. 0

9.- Por Servicio de Saneamiento. 7,830

10.- Sobre Vehículos. 540

11.- Por Registro de Fierros de Herrar y  
expedición de Tarjetas de Identificación. 0

12.- Sobre Certificaciones, Registros,  
Actas y Legalizaciones. 0

13.- Sobre Empadronamiento. 0

14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos. 0

15.- Apertura de negocios en horas extraor-  
dinarias. 0

16.- Por Inspección y Vigilancia para  
la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Ser-  
cios. 0

18.- Por Servicios Público de Ilumina-  
ción. 18,216

19.- Por la Explotación Comercial de--  
Material de Construcción. 500

III.- PRODUCTOS 45,750

IV.- SERVICIOS 170,760

NUEVOS PESOS

16.- Por Inspección y Vigilancia para  
la Seguridad Pública. 0

17.- Por Revisión, Inspección y Ser-  
cios. 0

18.- Por Servicios Público de Ilumina-  
ción. 18,216

19.- Por la Explotación Comercial de--  
Material de Construcción. 500

III.- PRODUCTOS 45,750

NUEVOS PESOS

1.- Enajenación de Bienes Muebles e In-  
muebles pertenecientes al Municipio. 5,000

2.- Arrendamiento de Bienes propiedad -  
del Municipio. 10,000

3.- Por Establecimiento o Empresas que  
dependan del Municipio. 30,000

4.- Por Créditos a Favor del Municipio 250

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y --  
Abandonados. 250

6.- Los que se obtengan de la Venta de  
Objetos recogidos por Autoridades -  
Municipales. 250

7.- Por Estacionamiento de Vehículos en  
vía Pública en aquellos lugares don-  
de existen aparatos marcadores de -  
tiempo. 0

IV.- APROVECHAMIENTOS 290,108

1.- Recargos 26,500

2.- Multas Municipales 70,483

3.- Rezagos 25,000

NUEVOS PESOS

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor  
del Municipio por Resolución firme de  
Autoridad Competente. 0

5.- Donativos y Aportaciones 0

6.- Subsidios 0

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del  
Estado, Organismos Descentralizados,--  
Empresas de participación Estatal y de  
cualquier otra personas. 0

8.- Multas Federales no fiscales 3,000

9.- No especificados 165,125

V.- PARTICIPACIONES 3'812,414

1.- Las que conforme a la Ley corresponden  
a los Municipios en el rendimiento de  
los Impuestos Federales o del Estado. 3'812,414

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS 480,000

1.- Los que con ese carácter y excepcional  
mente decrete la H. Legislatura del --  
Estado, para el pago de Obras o Ser-  
cios accidentales. 10,000

2.- Los que procedan de Prestaciones Finan-  
cieras y Obligaciones que adquiera el  
Municipio para fines de interés público  
con autorización y aprobación de la H.-  
Legislatura del Estado. 470,000

3.- Aportaciones Extraordinarias de los --  
Gobiernos Federal y Estatal. 0

4.- Los Adicionales sobre Impuestos y Dere-  
chos Municipales que decrete el Congreso  
para el sostenimiento de Instituciones - 115 de 1949  
varias

5.- Expropiaciones 0

6.- Otras Operaciones Extraordinarias 0

TOTAL: 5'198,699



Victoria de Durango, Estado de Durango, a los once días  
del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO: Para resolver los autos del expediente 192/92 relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD promovido por ROSA VILLALOBOS en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "VEINTISIETE DE NOVIEMBRE" Municipio de Durango, Estado de Durango, y;

## RESULTS AND

PRIMERO: Que con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa, se celebró la asamblea general extraordinaria en el poblado denominado " VEINTISIETE DE NOVIEMBRE " a efecto de llevar a cabo la investigación general de usufructo parcial ejidal, y de conformidad con lo solicitó la asamblea la privación de aquellos ejidatarios que incurrieron en la causal prevista en la fracción primera del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta se inicio el Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones y sustanciado que fue el proceso, se dictó resolución en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, en la cual se resuelve la Privación de Derechos Agrarios a cuatro ejidatarios, publicándose la mencionada resolución el día veintitres de junio de mil novecientos noventa y uno, en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango, misma que fue ejecutada con fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

SEGUNDO: Por escrito recibido el dia veintiseis de julio de  
noventa y uno, ante el Cuerpo Consultivo  
Agrario compareció ROSA VILLALOBOS, interponiendo el Recurso  
de Inconformidad, previsto en el artículo 432 de la Ley  
Federal de Reforma Agraria, en contra de la resolución  
dictada por la Comisión Agraria Mixta en esta Entidad de  
fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver el presente juicio de acuerdo con los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 18 fracción VI, Transitorios Tercero, Cuarto, fracción I, y Quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Derechos Agrarios 85282 fallecio el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco tal y como consta en el acta de defunción número 92816 misma que corre agregada a foja seis.

TERCERO: Que de conformidad con lo anterior se concluye que el juicio privativo de Derechos Agrarios a que antes nos hemos referido se siguió en contra de un ejidatario fallecido, lo que constituye una violación a la legalidad en perjuicio de la recurrente en el juicio agrario que nos ocupa, puesto que el comisionado durante la diligencia de inspección celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa, debió de cerciorarse de las causas generadoras del posible abandono de la unidad de dotación para que en todo caso la Asamblea General de Ejidatarios se avocara a determinar quien debía heredar los derechos agrarios inherentes de conformidad con la tesis que a continuación se transcribe bajo el rubro: DERECHOS AGRARIOS.

EL INTERESE SEGUIRLO EN CONTRA DE UN  
EJIDATARIO FALLECIDO.- La muerte del titular de un Derecho  
Agrario, da base para que la Asamblea General de Ejidatarios  
se avoque al conocimiento sobre quién debe heredar la  
parcela y los demás derechos inherentes. En caso de  
disputa, aquélla se limita a vertir opinión sobre quién de  
entre dos o mas contendientes corresponde el derecho  
sucesorio, para que sea la Comisión Agraria Mixta la que  
resuelva en definitiva, según lo prevea el artículo 147  
Fracción XI, en relación con el 81 al 84, de la Ley Federal  
de Reforma Agraria. En su caso podrá declararse vacante la  
unidad de dotación y procederse a adjudicarla siguiendo el  
orden de preferencia señalado por el artículo 72 de la misma  
Ley de Reforma Agraria. Por ello, no es lógico ni jurídico  
pretender que el fallecimiento de un ejidatario propicie un  
núcleo privativo de Derechos, que tiene su origen en otros  
derechos según lo dispone el artículo 85 de dicha Ley. Luego,  
si la Comisión Agraria Mixta resolvió mediante un  
procedimiento privativo de derechos agrarios, un conflicto  
sucesorio, se apartó de las normas que integran la Ley  
Federal de Reforma Agraria a cuya observancia está obligada  
porque esté es de orden público por disposición expresa de  
su artículo 19. (Tercer Tribunal Colegiado del Sexto  
Círculo, Semanario Judicial de la Federación página 166,  
Febrero de 1991). De lo anterior resulta la violación de la  
Garantía de Legalidad que debió de haberse observado durante

los trabajos de investigación general de usufructo parcelario dando por resultado que la Comisión Agraria Mixta resolviera en perjuicio de la recurrente toda vez que debió de haberse abstenido de resolver el caso de mérito por medio de esta vía y seguir el procedimiento señalado por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO: Del considerando anterior es de estimarse que el recurso de inconformidad presentado por la señora ROSA VILLALOBOS quien aparece como sucesora del señor FRANCISCO VILLALOBOS titular del Certificado de Derechos Agrarios 85282, es procedente al quedar plenamente demostrado el interés jurídico de la promotora y la violación del principio de legalidad que debió haberse observado.

QUINTO: En consecuencia es procedente el recurso intentado a fin de dejar sin efecto la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa con la única finalidad de dejar los derechos a salvado de los sucesores del señor FRANCISCO VILLALOBOS titulante del certificado de derechos agrarios 85282, para que mediante el juicio apropiado deduzcan sus derechos correspondientes, por tal motivo se declara vacante la unidad de dotación para ese propósito.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los dispuesto por el artículo 27 Fracción XIX de la Constitución General de la República; artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 81, 82 y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la presentación del recurso, es de resolverse v:

PRIMERO: Es procedente el recurso de inconformidad hecho valer por la recurrente toda vez que acreditó su interés jurídico y los agravios mencionados en el capítulo correspondiente del escrito de inconformidad.

SEGUNDO: En consecuencia se modifica el resolutivo primero e la resolución de la Comisión Agraria Mixta dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, namicamente en lo que respecta al certificado de Derechos grarios 85282 cuyo titular era el señor FRANCISCO ILLALOBOS, dejando insubsistente la nueva adjudicación que intentaba realizar, y se dejan a salvo los derechos de sus sucesores del titular antes mencionado.

ERCERO: Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional a efecto de que realice las anotaciones correspondientes.

OTIFIQUESE Y CUMPLASE. - - - - -

Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario  
Número del Séptimo Distrito LICENCIADO AGUSTIN HERNANDEZ  
GONZALEZ, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA  
RASCON CARRASCO, quien autoriza y da fe. - - -  
MONTE - - -

AHG/ORG/MGN/oech

DURANGO, DGO. A 6 Diciembre "93

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGARIO DEL V.I.  
CERTIFICA QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL  
EXPEDIENTE ORIGINAL NO. 19792  
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA  
DE 9 FOJAS UTILES  
CONSTITUYE UNA COPIA  
CORRECTA DEL EXPEDIENTE.

VISTO: Para resolver los autos del expediente 197/82 relativo al RECURSO DE INCONFORMIDAD promovido por MARIA de REYES GALLEGOS OJEDA en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, en el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del Poblado denominado "SAN LUCAS de OCAMPO" Municipio de San Juan del Rio, Estado de Durango, y;

## RESULTADO

SR. MIGUEL: Quedo con fecha, veintitrés de noviembre de 1988, los novientos ocho y nueve, se celebra la asamblea general

SEGUNDO: Por escrito recibido el día nueve de abril de mil novecientos noventa y uno, ante el Cuerpo Consultivo Agrario compareció MARIA DEL REFUGIO GALLEGO OJEDA, interponiendo el recurso de Inconformidad, previsto en el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixte en este

Entidad de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa.

TERCERO: La recurrente expuso los conceptos de violación que aparecen en el capítulo relativo de la demanda del recurso de inconformidad los cuales por economía procesal no se transcriben, lo anterior con apoyo en la tesis del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en la página 23, volumen LXXXI, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro "CONCEPTOS DE VIOLACION. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA" y ;

## CONSIDERANDO

PRIMERO: Que este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver el presente juicio de acuerdo con los artículos 27, fracción XIX de la Constitución General de la República; Tercero Transitorio del Decreto que reforma el artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 18 fracción IV, Tercero Transitorio, Tercero, Cuarto, fracción 1, y Quinto de la Constitución de los Tribunales Agrarios y; 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
DIA, 7 DE MARZO DE 1980  
DURANGO, DGO.

ESTIMADO: - Que del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en cita se llega a establecer que si bien el artículo 432 imponía el término de veintiún días computados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para recurrir las sentencias dictadas con motivo de la privación de derechos humanos, también es cierto que las notificaciones deben de hacerse en forma personal y toda vez que no obra en las constancias procesales que la recurrente hubiera sido notificada en forma personal, esto es motivo para tener por admitido en tiempo y forma el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO: De la revisión de las constancias procesales resulta que la recurrente tal y como lo expresa en su escrito de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, es titular del certificado de derechos agrarios número 2898598 y que con fecha veintitres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve solicitó la asamblea del poblado denominado " SAN LUCAS DE OCAMPO " la privación de sus derechos agrarios fundándose en la hipótesis prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria proponiendo la misma asamblea dejar vacante los mencionados derechos agrarios. Así tenemos que la recurrente tal y como lo llega a comprobar con el acta de nacimiento expedida por el Oficial de Registro Civil del poblado OTÉZ DE OCTUBRE del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, expedida el veintiseis de octubre de mil novecientos noventa es de edad avanzada, lo que viene a imposibilitar la explotación de su unidad de dotación en forma personal por lo que tal y como lo acredita con los contratos de aparcería que exhibe, la viene dando ratiendas al mencionado contrato a MIGUEL MARTÍNEZ GALLEGO, por lo que viene a acreditar encontrarse en la hipótesis de la certificación contenida en el artículo 70 de la Ley Federal.

REFORMA AGRARIA YA QUE SI BIEN NO HA DEMOSTRADO QUE LOS MENCIONADOS CONTRATOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA EJIDAL, SI SE DESPREnde DE EL QUE SE CONTABA CON LA AUTORIZACION DEL COMISARIADO EJIDAL AL APARECER LA FIRMA DEL Mismo EN LOS DOCUMENTOS HECHOS EN SU DIA, Y EN TODO CASO, LA RESPONSABILIDAD DE DICHO REPRESENTANTE DEBE CUENTAR CON LA MISMA ASAMBLEA, POR LO QUE EN EL CASO A QUE NOS REFERIMOS, LA RECURRENTE MARIA DEL REFUGIO GALLEGO, QUITA DESVENTAJAS CAUSALES DE PRIVACION SOLICITADA EN PRIMERA INSTANCIA POR LA ASAMBLEA DEL Poblado SAN LUCAS DE OCAMPO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DURANGO Y EN SEGUNDA INSTANCIA LA SOLICITUD FORMULADA POR EL DELEGADO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, LO QUE HACE PRECEDENTE MODIFICARLO EN SU PRIMERICO UNICAMENTE AL CASO DE LA SEÑORA MARIA DEL REFUGIO GALLEGO O. CON CERTIFICADO 2893975 DENTRO DE LA COMISION DE ACUERDO A LO QUE SE ACUERDO EN DURANGO, EL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA A Efecto de que se le respeten los DERECHOS AGRARIOS A LA MENCIONADA RECURRENTE, NO PODEMOS DEBIRnos A ESTA

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Fracción XIX de la Constitución General de la República; artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la presentación del recurso, es de resolverse y:

S E R E S U E V E

PRIMERO: Es procedente el recurso de inconformidad hemos  
valer por la recurrente toda vez que acreditó su intere-  
sación y los agravios mencionados en el capítulo  
correspondiente del escrito de inconformidad.

SEGUNDO: En consecuencia se rectifica al documento que  
se presentó a la resolución de la Comisión Agraria mixta establecida  
TARIA DE  
7 DURANGO, en el año de septeembre de mil novecientos noventa y  
Únicamente en lo que respecta al certificado de Derechos  
Agrarios 38975 cuyo titular es la señora MARIA DEL REFUGIO  
SALLEGOS QUEDA del poblado # SAN LUCAS DE CHAMPA  
Municipio de San Juan del Rio, Durango, a efecto de que  
se respeten sus derechos agrarios para que se continúe  
el pago de los deudos de ellos.

REMITASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A EFECTO DE QUE SECRETARIA DE AGROINDUSTRIAS Y RURALES HAGA LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES; Y NOTIFIQUESE ASÍMISMO AL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

DURANGO, DGO.

AMBIEN LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COMISARIADO EJECUTIVO PARA QUE SE ACOTEN ESTAS DISPOSICIONES Y SE DEJE SIN EFECTO ÚNICAMENTE PARA ÉSTE CAHO LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ANTES CITADA Y CONSEGUENTEMENTE, DÉ posesión legal y material de la parcela en litigio a la C. MARIA DEL REFUGIO GALLEGO OJEDA.

NOTIFIQUESE, EJECUTESE Y ARCHIVESE EN SU MOMENTO OPORTUNO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

Así lo acordó y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito - LICENCIADO AGUSTIN HERNANDEZ GONZALEZ, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA OLIVIA RASCON CARRASCO, quien autoriza y da fe.

CONSTE.

*J. R. R.*

AHG/DRG/GRN/locb

STEJADO



DURANGO, DGO., A 6 DICIEMBRE 1993.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VII  
DITO CERTIFICA QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL  
EXPEDIENTE ORIGINAL No. 698/92,  
QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA  
DE 5 FOJAS UTILES  
CONSTE.

JUICIO AGRARIO NO. 698/92  
Poblado: "LAS MERCEDES"  
Municipio: CUENCAME  
Estado: DURANGO  
Acción: TERCERA AMPLIACION DE EJIDO

Méjico, Distrito Federal, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Visto para resolver el juicio agrario número 698/92 que corresponde al expediente número 3314, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "LAS MERCEDES", ubicado en el Municipio Cuencamé, Estado de Durango; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha tres de octubre de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de mil novecientos treinta, se concedió en dotación a este núcleo agrario una superficie de 4,414-00-00 hectáreas (CUATRO MIL CUATROCIENTAS CATORCE HECTAREAS), para beneficiar a 116 (ciento diez y seis) campesinos capacitados; habiéndose ejecutado el primero de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se concedió primera ampliación de ejido, con una superficie de 2,220-80-00 hectáreas (DOS MIL DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS, OCHENTA AREAS), para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados, habiéndose ejecutado en todos sus términos el dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos de este núcleo agrario solicitaron al Gobernador del Estado, una tercera ampliación de su ejido, en virtud de no contar con las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias; la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicándose en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha catorce de febrero del mismo año.

Por Resolución Presidencial de fecha diecisésis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se concedió una segunda ampliación a este poblado, con una superficie de 3,453-20-00 hectáreas (TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTAS TRES HECTAREAS, VEINTE AREAS), para beneficiar a treinta y cuatro campesinos, habiéndose ejecutado con fecha veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, un grupo de campesinos de este núcleo agrario solicitaron al Gobernador del Estado, una tercera ampliación de su ejido, en virtud de no contar con las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrarias; la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicándose en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha catorce de febrero del mismo año.

CUARTO.- Por acuerdo de asamblea de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, fueron electos para constituir el Comité Particular Ejecutivo Agrario los campesinos Juan Manuel Serna Aguilera, Gonzalo Aguilera Olivares y Enrique Gamboa Carrillo, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, sin que conste la expedición de los nombramientos por el Ejecutivo del Estado, en los autos de este juicio agrario.

QUINTO.- Por oficio número 68 de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta ordenó los trabajos censales a Javier Rodrigo Ruiz Sida y Pablo Solís Murga, quienes rindieron su informe reglamentario con fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, señalando haber encontrado treinta y seis campesinos que reúnen los requisitos del artículos 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

SEXTO.- En cuanto a los trabajos técnicos e informativos rendidos por los comisionados señalados en el resultando anterior, mediante escrito de fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, que en su parte medular señala: "con la debida oportunidad nos trasladamos al poblado de referencia y después de haber consultado junto con las autoridades ejidales respectivas los planos y actas de posesión de los ejidos NAZAS Y NUEVO NAZAS, así como al propietario de la pequeña propiedad sin nombre, posteriormente nos dirigimos a los terrenos presuntamente afectables, definiendo las mojoneras y límites correspondientes de los colindantes con dichos terrenos, llegando a la conclusión de que entre los ejidos NAZAS Y NUEVO NAZAS, existe una pequeña propiedad de 867-53-67.55 hectáreas (OCHOCIENTAS SESENTA Y Siete HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, CINCUENTA Y CINCO MILIAREAS), de agostadero cerril de regular calidad el cual se encuentra en posesión de los ejidatarios de Las Mercedes del Municipio de Cuencamé, Estado de Durango"; no obra inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad, según constancia expedida para el efecto.

Los comisionados señalan que además de los terrenos nacionales expresados en el párrafo anterior, se encontraron a los siguientes núcleos agrarios: Cutillos, Pedriceña, La Fe, Pasaje y Nazas, todos del Municipio de Cuencamé de esa Entidad Federativa.

En cuanto al aprovechamiento de las tierras concedidas a este núcleo agrario por dotación, primera y segunda ampliación, éstas se encuentran total y debidamente explotadas, como consta en la inspección ocular practicada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

SEPTIMO.- Una vez concluidos los trabajos técnicos e informativos señalados anteriormente, la Comisión Agraria Mixta, formuló dictamen positivo de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa, proponiendo una afectación de 867-53-75 hectáreas (OCHOCIENTAS SESENTA Y Siete HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES, AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), de agostadero cerril de mediana calidad, las que se tomaron del predio denominado propiedad de la Nación, para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados.

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado emitió mandamiento positivo, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, aprobando en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, señalado en el resultando anterior; habiéndose ejecutado con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos en una superficie de 650-54-25 hectáreas (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), por ser la superficie real que arrojó el predio afectado.

NOVENO.- Por oficio 345 de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario - con sede en Gómez Palacio, Durango, ordenó a la Delegación Agraria en el Estado, los trabajos técnicos complementarios necesarios para subsanar el expediente agrario que nos ocupa, consistentes en el levantamiento del censo general agropecuario, la inspección al aprovechamiento de las tierras concedidas al núcleo agrario por las diversas acciones de tierras, la identificación de los terrenos comprendidos en el radio legal de afectación, asimismo, investigar la posesión de terrenos que tiene el poblado solicitante. independientemente de las concedidas y entregadas por el mandamiento gubernamental, habiéndose comisionado al ingeniero Guillermo Vázquez Ochoa, mediante oficio 3727 de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos, quien rindió su informe mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, señalando que el censo general de pobladores arrojó un número de cincuenta y siete capacitados: es decir, veintiuno nuevos campesinos capacitados.

DECIMO.\_ En cuanto al predio que los campesinos solicitantes señalaron tener en posesión, con una superficie de 1,700-00-00 hectáreas (MIL SETECIENTAS HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, el comisionado para la realización de la investigación de estas fincas, informó que habiendo sido notificados los núcleos agrarios circunvecinos, los solicitantes y los pequeños propietarios que se encuentran comprendidos en el radio legal de afectación, se procedió a hacer

JUICIO AGRARIO NO. 698/92  
el recorrido, del cual hace una descripción como a continuación se detalla: "Descripción del terreno.- Únicamente cercado de alambre de espadas con postería de mezquite y huizache en la colindancia del ejido Cuatillos, la vegetación predominante son las especies arbustivas, gatunio, ocotillo, hojase, sangregada, engordacabra, lechuguilla, mezquite y huizache. Topografía accidentada en la parte noreste con desniveles hasta de un 60%, le atravesaban varios arroyos formando agujas naturales, observándose en su capacidad únicamente en la época de lluvias, y su precipitación media anual se considera en 300 milímetros. En la parte plana los suelos son fracos, profundos y bien drenados, exentos de piedras y sin problemas de sales solubles; en apariencia una superficie aproximada susceptible de abrirse al cultivo de 200-00-00 hectáreas (DOSCIENTAS HECTAREAS)". Señala el informe que nos ocupa, que se demostró la posesión del predio mencionado por parte de los campesinos solicitantes, con la constancia expedida por el Presidente Municipal de esta jurisdicción, que corre agregada en autos de este juicio agrario; asimismo se agrega al propio informe una certificación expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de este Municipio, en el cual señala que no se encontró registro alguno de la propiedad de 1,700-00-00 hectáreas (MIL SETECIENTAS HECTAREAS) que solicita este núcleo agrario.

DECIMO PRIMERO.- Que hecha la construcción del plano de las 1,700-00-00 hectáreas (MIL SETECIENTAS HECTAREAS), que se mencionan en el resultando anterior por el ingeniero Guillermo Vázquez Ochoa quien levantó y calculó la superficie antes señalada, ésta arroja una superficie total de 1,971-30-85 hectáreas (MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), las que sumadas a las entregadas por el mandamiento del gobernador que se señalan en el resolutorio octavo, con superficie de 650-54-25 hectáreas (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), hacen un total de 2,621-85-10 hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS).

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario en su informe reglamento de fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, propone - se modifique el mandamiento del Gobernador del Estado en cuanto a la superficie que se concedió a este núcleo agrario, en virtud de encontrarse una superficie real de 650-54-25 hectáreas (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS); y no las que señala el mandamiento gubernamental que fueron 867-53-75 hectáreas (OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), para beneficiar a treinta y seis campesinos capacitados, que arrojó el censo levantado por la Comisión Agraria Mixta, omitiendo referirse al predio de 1,700-00-00 hectáreas (MIL SEISCIENTAS HECTAREAS), señalado en los resultandos décimo y décimo pri-

mero.

JUICIO AGRARIO NO. 698/92

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario propone la afección de una superficie total de 2,621-85-10 hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con los predios innominados que fueron localizados al realizarse los trabajos técnicos e informativos y complementarios señalados en auto de este círculo resolutivo.

DECIMO CUARTO.- Por auto de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de tercera ampliación de ejido de que se trata, registrándose con el número 698/92, notificándose el proveído correspondiente al Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante y por oficio a la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar tercera ampliación de ejido, ha quedado demostrado, al comprobarse con los trabajos técnicos e informativos practicados por personal de la Comisión Agraria Mixta que obran en autos de este juicio, que los terrenos concedidos por diversas acciones agrarias promovidas por ese núcleo agrario, se encuentran total y debidamente explotadas y que tienen capacidad legal para ser beneficiados con la acción de tercera ampliación de ejido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 fracción II, y 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que de la revisión practicada al censo levantado al poblado que nos ocupa resultó un número de cincuenta y siete campesinos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la ley antes señalada, que a continuación se enlistan: 1.- Agustín Gamboa Mota, 2.- Horacio Puga Limón, 3.- Juan Hernández Medrano, 4.- Juan M. Serna Aguirre, 5.- Primo Aguirre Aguirre, 6.- J. Isabel de Santiago M., 7.- Gonzalo Aguilera O., 8.- Prisciliano Castro A., 9.- Rodolfo Medina Alvarado, 10.- Pedro Serna Aguirre 11.- Miguel Fernández F., 12.- José Ascención A. Hernández, 13.- José Luis Aguilera O., 14.- Ismael Aguilera Hernández, 15.- Ricardo Serna -

JUICIO AGRARIO NO. 698/92

Hernández, 16.- Porfirio Puentes F., 17.- Juan J. García Hernández, 18.- J. Rubén Leal Rojas, 19.- Jaime Moreno Gómez, 20.- Oscar Puga Hernández, 21.- Enrique Gamboa C., 22.- Ernesto Hernández Castellanos, 23.- Salvador García Hernández, 24.- Efrén Aguilera Hernández, 25.- Paua Pérez, 26.- J. Manuel Paua Pérez, 27.- Alfonso Galindo Serna, 28.- Rigoberto Rosales S., 29.- Mauro Puga Hernández, 30.- Gerardo Galindo Alva, 31.- Noel Alfredo Martínez, 32.- Samuel Serna Hernández, 33.- Sergio A. Serna A., 34.- Manuel Leal Rojas, 35.- Cipriano Paua Pérez, 36.- Eleuterio Hernández Puga, 37.- Felipe de Jesús de Santiago, 38.- Adrián E. Gamboa, 39.- Maricela Gamboa, 40.- Sonia del Carmen Hernández, 41.- María de Jesús Hernández, 42.- Rosa Angélica Hernández, 43.- María de Jesús Puentes, 44.- María Luisa Puentes P., 45.- Fernando Puentes P., 46.- Sandra Hernández Curiel, 47.- Joel Hernández Curiel, 48.- Edilberto Serna Olivares, 49.- Fernando Estevané Hernández, 50.- José A. Estevané Hernández, 51.- Juan J. Zamarripa Aguilera, 52.- Edmundo Zamarripa Aguilera, 53.- Elvira Serna de Z., 54.- Alejandro Aguilera B., 55.- Marco Zamarripa R., 56.- Antonio Zamarripa R., y 57.- Agripino Hernández Ayala.

TERCERO.- Que de conformidad con los trabajos técnicos e informativos practicados por los ingenieros Javier Rodrigo Ruiz Sida y Pablo Solís Murga, quienes rindieron su informe reglamentario con fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, éstos manifestaron que dentro del radio legal de afectación, sólo se localizó un predio, innominado, con superficie de 867-53-67.55 hectáreas (OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, CINCUENTA Y CINCO MILIAREAS), de agostadero cerril de regular calidad, el cual se encuentra en posesión de los solicitantes; que además de este predio encontró en el radio legal de afectación, a los núcleos agrarios que se mencionan en el resultando sexto de esta resolución.

CUARTO.- Que con estos elementos la Comisión Agraria Mixta, formuló y aprobó dictamen positivo, proponiendo una afectación de -- 867-53-67.55 hectáreas (OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y TRES AREAS, SESENTA Y SIETE CENTIAREAS, CINCUENTA Y CINCO MIL LIAREAS), que se tomarán del predio innombrado propiedad de la Nación para beneficiar a treinta y seis capacitados.

QUINTO.- Que el Gobernador del Estado confirmó el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, emitiendo mandamiento positivo con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa, el que se ejecutó con fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, en una superficie de 650-54-25 hectáreas (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), por ser la superficie real que arrojó el predio afectado.

- 7 - JUICIO AGRARIO NO. 698/92

SEXTO.- Que los trabajos técnicos e informativos complementarios ordenados por la sala regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Gómez Palacio, Estado de Durango, con la finalidad de integrar debidamente el expediente de tercera ampliación de este poblado arrojan un número mayor de campesinos capacitados, haciendo un total de cincuenta y siete que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se relacionan en el considerando Segundo de esta resolución; asimismo, que fue localizado otro predio innombrado en posesión de los campesinos solicitantes con superficie de 1,971-30-85 hectáreas (MIL NOVECIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA AREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS), que al decir del Registro Público de la Propiedad no aparece registrado a nombre de persona alguna, por lo que deben considerarse terrenos baldíos, propiedad de la Nación.

SEPTIMO.- Que el Delegado Agrario en su informe reglamentario propone la modificación del mandamiento emitido por el Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida al poblado solicitante, en razón de haber resultado una superficie inferior a la señalada en el propio mandamiento gubernamental, tal y como se señala en el resultado octavo de esta sentencia. Aunque solamente se refiere al predio de 650-54-25 hectáreas (SEISCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS).

OCTAVO.- Que el Cuerpo Consultivo Agrario propone la afectación de una superficie total de 2,621-85-10 hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), de terrenos de agostadero cerril de mediana calidad, que se tomarán de los predios innombrados propiedad de la Nación.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior procede conceder por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado que nos ocupa, de una superficie de 2,621-85-10 hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), de agostadero cerril de mediana calidad, que se tomarán de los predios innombrados propiedad de la Nación, para beneficiar a cincuenta y siete campesinos capacitados, de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; tercero y cuarto de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y el artículo 157 de la Ley Agraria en vigor, en virtud de que estos terrenos no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, y que no han sido deslindeados y medidos.

Por lo expuesto y fundado y con lo que además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracc-

- 8 - JUICIO AGRARIO NO. 698/92

ción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "Las Mercedes", ubicado en el Municipio de Cuencame, Estado de Durango.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 2,621-85-10 hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), de terrenos de agostadero cerril de mediana calidad, que se tomarán de los predios innombrados propiedad de la Nación, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 57 (cincuenta y siete), capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sen-

tencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, únicamente en cuanto a la superficie concedida y al número de capacitados, de conformidad con el resolutivo anterior.

CUARTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

- 9 -

JUICIO AGRARIO NO. 698/92

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MARÍA TOVILLA

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

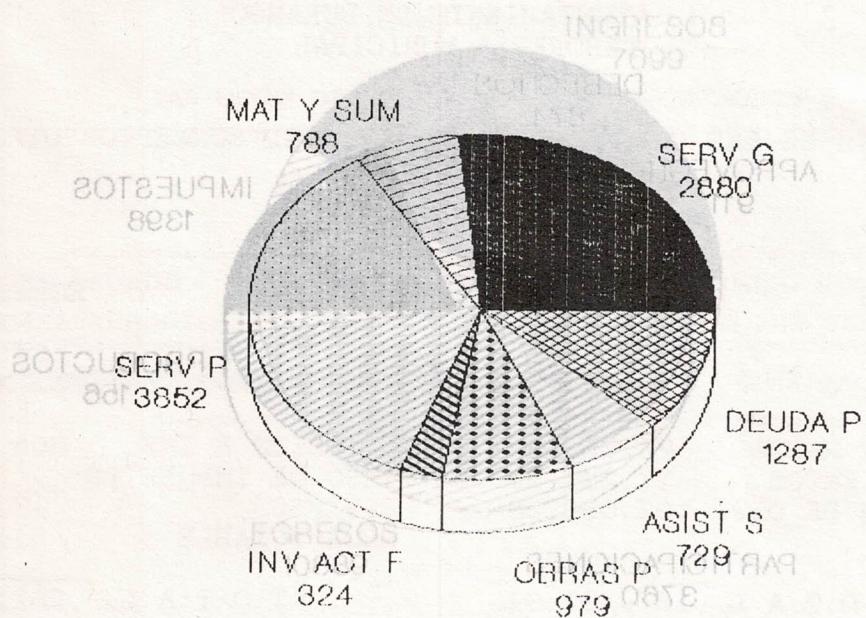
LIC. SERGIO LUNA OREGON

NOTA: Esta hoja número 9, corresponde a la sentencia dictada el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 698/92, cuyo origen fue la solicitud de tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado "LAS MERCEDES", ubicado en el Municipio de Cuencame, Estado de Durango, ante el Gobernador de la citada Entidad Federativa. - Habiendo resuelto este Tribunal: que procede la tercera ampliación de ejido promovida; y que es de dotarse y se dota al poblado referido de 2,621-85-10 hectáreas (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, DIEZ CENTIAREAS), de terrenos de agostadero cerril de mediana calidad, que se tomarán de los predios innombrados propiedad de la Nación, referidos, en favor de los cincuenta y siete capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. CONSTE



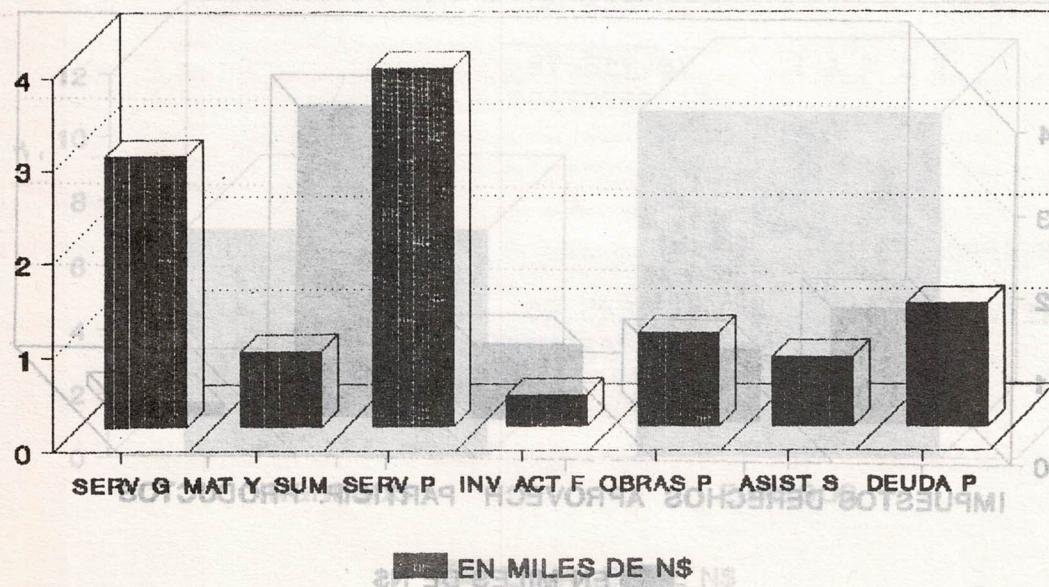
# EGRESOS BIMESTRE

SEPT./OCT. 93



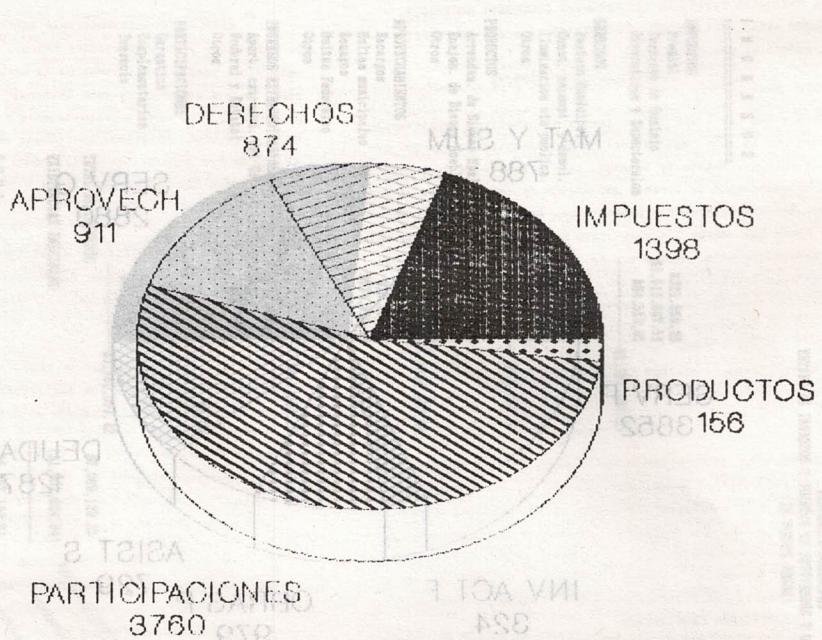
# EGRESOS BIMESTRE

SEPT./ OCT. 93



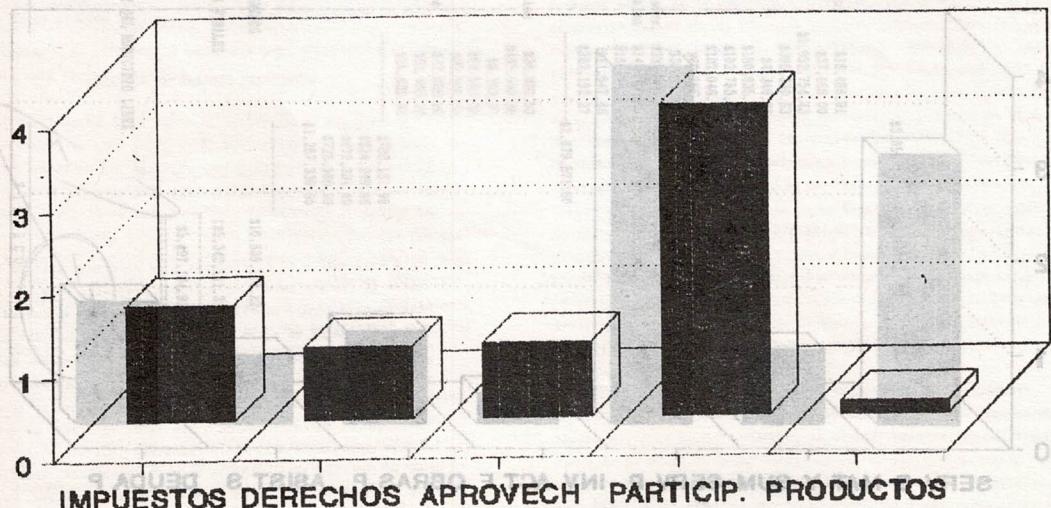
# INGRESOS BIMESTRE

SEPT./OCT. 93



# INGRESOS BIMESTRE

SEPT./ OCT. 93



■ EN MILES DE NS

# PERIODICO OFICIAL

## INGRESOS Y EGRESOS

### SEPT./ OCT. 93

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

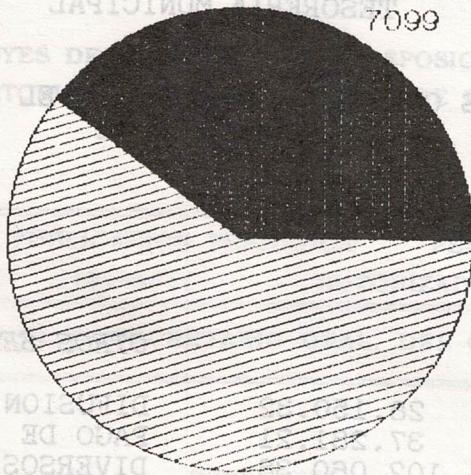
INGRESOS MUNICIPAL DE DURANGO

INGRESOS MUNICIPAL

7099

LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS

"OTROS"



INGRESOS

10839

EGRESOS

10839

DECRETO N.º 185-51  
EGRESOS  
CARACTERES

300.00

300.00

300.00

300.00

300.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105.00

105

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO  
TESORERIA MUNICIPAL

ANALISIS DE LAS CUENTAS AGRUPADAS EN EL CONCEPTO "OTROS"

INGRESOS

OTROS DERECHOS

SERVICIO DE RASTRO	28,150.32
FRACCIONAMIENTOS	37,281.21
COOPERACION DE O.P.	102,060.38

T O T A L	167,491.91
=====	=====

EGRESOS

OTROS SERVICIOS GENERALES

DIFUSION E INF.	306,388.96
PAGO DE IMPUESTOS	96.00
DIVERSOS	7,072.16
AGUA POTABLE	(31,364.85)

T O T A L	282,192.27
=====	=====

OTROS PRODUCTOS

ESTACIONAMIENTO	57,769.18
VTA. DE OBJETOS DECOM.	2,640.00
CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	16,309.60

T O T A L	76,718.78
=====	=====

MATERIALES Y SUMINISTROS

MEDICINA Y MATERIAL DE BOTIQUIN	25,632.84
------------------------------------	-----------

=====

OTROS APROVECHAMIENTOS

DONATIVOS Y APORT.	696,545.95
--------------------	------------

=====

IMPUESTOS A PROVECHOS SOBRE PRODUCTOS